



## LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA PUBLICAR, HOMOLOGAR Y ESTANDARIZAR LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primero.** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados de la Ciudad de México, y tienen como ~~propósito definir~~ objetivo establecer los formatos ~~que se usarán para publicar~~ de publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia Local), ~~y para~~ asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Contemplan las especificaciones y políticas necesarias para la homologación en la presentación ~~y publicación~~ de la información, ~~al tiempo que detallan así como~~ los criterios mínimos, ~~tanto de contenido como y~~ de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que ~~publicarán~~ publiquen para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**Segundo.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área:** Unidad administrativa, instancia u órgano del sujeto obligado que ~~tiene asignadas en ejercicio de~~ las funciones, atribuciones y ~~ue responsabilidades obligaciones~~ que le ~~permitirán fueron asignadas para~~ cumplir con ~~los sus~~ fines y objetivos ~~para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera~~, posee y/o ~~administra administre~~ la información;
- II. **Comité de Transparencia:** La instancia colegiada a que hace referencia el artículo 88 de la Ley de Transparencia Local;
- III. **Consejo Nacional:** El Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 32 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III-IV. **Conservar en el sitio de Internet:** Plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV-V. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:



- a) Accesibles: Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
- d) No discriminatorios: Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos están disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas son del dominio público, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

VI. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados y sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, biológico u holográfico;

VIII. **Ejercicio:** Es el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año. Para fines de publicación de información en los portales de Internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) es el año de carga de la información;

IX. **Entidades federativas:** Son las Las partes integrantes de la Federación, es decir, los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato,



Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México;

- ~~VII.X.~~ **Expediente:** ~~La u~~ Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- ~~VIII.XI.~~ **Fecha de actualización:** ~~Es el d~~ Día, mes y año en que el sujeto obligado generó y/o modificó por última vez la información que ~~debe está publicar~~ publicada en su portal de Internet y en el SIPOT de la Plataforma Nacional; la cual es registrada por el propio sujeto obligado en cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Transparencia Local;
- ~~IX.~~ **Fecha de validación:** ~~Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;~~
- ~~XII.~~ **Fecha de creación:** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta;
- ~~XIII.~~ **Fecha de modificación:** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta;
- ~~X.XIV.~~ **Formatos abiertos:** El conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- ~~XI.XV.~~ **Formatos accesibles:** Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
- ~~XVI.~~ **Formatos reutilizables:** La información derivada de las obligaciones de transparencia está sistematizada y/o estructurada y se ofrece en un soporte que facilite su utilización automatizada. En caso de que no sea posible la publicación de información en formatos estructurados, se brinda información sobre su naturaleza, el formato y la forma de actualización;
- ~~XII.XVII.~~ **Hipervínculo:** Conexión o enlace entre una información y otra dentro de un documento HTML (Lenguaje de Marcas de Hipertexto, en inglés *HyperText Markup Language*);
- ~~XVIII.~~ **Información vigente:** Es el conjunto de datos y documentos generados y/o en posesión de los sujetos obligados en cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se encuentra en vigor, en observancia o acatamiento; que está en uso y/o se emplea porque tiene validez. Se trata de la información publicada por el sujeto



- obligado en el periodo más actual, aun cuando se haya generado en periodos anteriores;
- XIII.XIX. **INFO o Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XIV.XX. **Interoperabilidad:** Es un conjunto de normas y gestiones que se realizan entre un sujeto obligado concentrador, otro(s) diverso(s) y el Organismo garante que corresponda, relacionadas con la forma en que interactúan sus sistemas para proveerse con la información que les permita cumplir con las obligaciones de transparencia, tanto al sujeto concentrador, como a los diversos sujetos obligados. Un directrices que describe la forma en que las organizaciones han acordado, o deberían estar de acuerdo, con interactuar entre sus sistemas de información. Por lo tanto, un marco de interoperabilidad no es un documento estático, puede y debe adaptarse a lo largo del tiempo a medida que cambian las tecnologías, los estándares y los requisitos administrativos;
- XV.XXI. **Key General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVI.XXII. **Key Federal:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII.XXIII. **Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XVIII.XXIV. **Lineamientos:** Los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- XIX.XXV. **Obligaciones comunes:** ~~Sen a~~ Aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de las y los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en ~~la Plataforma Nacional el SIPOT todos~~ los sujetos obligados, ~~sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de~~ de acuerdo con sus facultades, obligaciones, funciones u objeto social y la recepción y/o el uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros;
- XX.XXVI. **Obligaciones específicas:** Aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de las y los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en el SIPOT ~~Constituyen la información que producen sólo~~ determinados sujetos obligados a partir de de acuerdo con su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- XXVII. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, en la Ley Federal y en la Ley de Transparencia Local;
- XXVIII. **Organismos garantes:** Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos del artículo 6º, apartado A fracción VIII y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- ~~XXI-XXIX.~~ **Padrón de sujetos obligados:** Documento aprobado por el Pleno de los Organismos garantes, en el que se enlistan las autoridades, entidades, órganos u organismos que formen parte de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, los cuales deben cumplir con la Ley General, la Ley de Protección de Datos Personales y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el INFO;
- ~~XXII-XXX.~~ **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- ~~XXIII-XXXI.~~ **Personas ~~Sservidoreas~~ ~~públicos~~públicas:** ~~Los~~ ~~Las~~ ~~mencionados~~ ~~mencionadas~~ en el ~~párrafo primero del~~ artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México;
- ~~XXIV-XXXII.~~ **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- ~~XXV-XXXIII.~~ **SIPO:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;
- ~~XXXIV.~~ **Sujetos obligados:** Los establecidos en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia Local;
- ~~XXVI-XXXV.~~ **Sujeto obligado concentrador:** Aquel que, en ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, genera, administra o posee información que permite a diversos sujetos obligados dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia;
- ~~XXXVI.~~ **Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los períodos mínimos y, en su caso, las precisiones respectivas, que ~~establecidos~~ en estos lineamientos, con base en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, así como los periodos ~~de en~~ los que se debe mantendrá mantener publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet; y
- ~~XXVII-XXXVII.~~ **Tabla de aplicabilidad:** Documento emitido por el Instituto donde se enlistan las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le corresponde publicar y actualizar a cada sujeto obligado de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, y la recepción y/o uso de recursos públicos o ejercicio de actos de autoridad, según corresponda, en la que se incluyen, en su caso, las que no le aplican exponiendo las razones y motivos que corresponda; y
- ~~XXVIII-XXXVIII.~~ **Versión pública:** El documento o expediente a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.



## CAPÍTULO II

### DE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE ORIENTARÁN LA PUBLICIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Tercero.** Las Políticas Generales para la publicidad y actualización de la información que poseen los sujetos obligados se fundamentan en las disposiciones de la Ley de Transparencia Local, en particular en el Capítulo II del Título Quinto, y tienen como objeto establecer las pautas para la organización, difusión y actualización de la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Cuarto.** Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

- I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 114 de la Ley de Transparencia Local la información derivada de las obligaciones de transparencia;
- II. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia, por lo menos en un medio distinto al digital, entre otros los que se encuentran: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
- III. Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de un trimestre para publicar en la Plataforma Nacional ~~de Transparencia~~ y en su portal sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Instituto proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad<sup>4</sup> de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas—, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, así como la Tabla de aplicabilidad dictaminada. y llevar a cabo el registro de la información. Cuando algún sujeto obligado que ya forma parte del Padrón de sujetos obligados haya

<sup>4</sup> Los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia aprobados por el Consejo del Sistema Nacional y publicados en el DOF el 4 de mayo de 2016, en su artículo Segundo, fracciones XII y XIII señalan que el certificado y la clave de usuario y contraseña son elementos de seguridad: **XII. Certificado:** El medio de identificación electrónica que proporciona el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a los titulares de las Unidades de Transparencia, como elemento de seguridad para acceder a la Plataforma Nacional de Transparencia y reconocer como auténtica la información enviada por dicho medio; **XIII. Clave de usuario y contraseña:** Los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas.



sido objeto de modificación se atenderá lo siguiente: y llevar a cabo el registro de la información.

1. Cuando se modifique la denominación del sujeto obligado y/o se modifiquen, adicionen y/o eliminen facultades, atribuciones y/o funciones, de conformidad con la normatividad correspondiente, se deberán realizar las siguientes acciones, según corresponda:

a. Incluir la nueva denominación del sujeto obligado y dejar registro en el SIPOT de la denominación que tenía anteriormente dicho sujeto obligado, así como de la fecha de modificación.

b. Mantener publicada en el SIPOT su información hasta que concluyan los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos, contados a partir de la modificación en su denominación y/o en sus facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social.

c. Mantener publicada en el SIPOT, por un año, la información relativa a las facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social que, en su caso, le hayan sido eliminadas, además de las que le eran aplicables antes de la modificación y/o hasta que concluyan los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos.

d. Publicar la información que genere y/o posea en ejercicio de sus nuevas facultades, atribuciones y/o funciones, partir del siguiente periodo inmediato, con base en los periodos de actualización establecidos en estos Lineamientos.

2. Cuando el sujeto obligado sea transformado en una nueva instancia debido a su cambio de naturaleza jurídica, adición y/o eliminación de facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social, se deberá:

a. Incluir la nueva denominación del sujeto obligado y dejar registro en el SIPOT de la denominación que tenía anteriormente el sujeto obligado, así como de la fecha de modificación.

b. Mantener publicada en el SIPOT la información del sujeto obligado transformado que sea relativa a las facultades, atribuciones, funciones y/o su objeto social que han sido eliminadas, de conformidad con los periodos de conservación establecidos en estos Lineamientos en un repositorio histórico o, en su caso, se mantendrá publicada por un año contado a partir de la modificación en el Padrón de sujetos obligados.

a-c. El nuevo sujeto obligado publicará la información que genere y/o posea en ejercicio de sus nuevas facultades, atribuciones y/o funciones, a partir del siguiente periodo inmediato, con base en los periodos de actualización establecidos en estos Lineamientos.

**III.**— Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible y funcional a una sección denominada “Transparencia”, con acceso directo al sitio donde se encuentre la información



- pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Transparencia Local, la Plataforma Nacional, específicamente el ~~Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)~~, y el cual contará
- IV. ~~Todos los sujetos obligados, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley de Transparencia Local, contarán~~ con un buscador (motor de búsqueda), con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.
- V. La información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normativa correspondiente permanecerá publicada disponible y accesible en la Plataforma Nacional ~~de Transparencia~~ a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la tabla de actualización y conservación de la información respectiva, o por un tiempo diverso si el Instituto así lo determina. Una vez vencido ese plazo, la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda, o bien a la persona moral designada para tal efecto considerando las disposiciones previstas en la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas, según corresponda. Cuando derivado de esta entrega de la información para su resguardo y preservación, se observe un cambio de nivel gubernamental, de estatal a federal, en el sujeto obligado o persona moral designada para tal efecto será necesario que el INFO, notifique al INAI dicha situación.
- VI. Los sujetos obligados difundirán en la página de inicio de su portal de Internet institucional, en la sección denominada "Transparencia", y en el apartado de Información de interés público que debe publicarse en el artículo 121, fracción LII, la información relativa a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia ciudadanas que ~~se~~ tramitan las personas ante los organismos garantes, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia Local, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia. La información de las denuncias deberá actualizarse trimestralmente y conservarse desde enero de 2021 con los siguientes datos: año, obligación de transparencia denunciada (artículo, fracción, inciso), número de denuncia, objeto de la denuncia, fecha y sentido de la resolución emitida por el Organismo garante, hipervínculo al documento de la denuncia.

**Quinto.** La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:



- I. **Calidad de la información.** La información que se ponga a disposición de cualquier las personas interesad~~ase~~ase, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y
- II. **Accesibilidad.** Se deberá facilitar la consulta de la información a las personas que no tienen acceso a Internet. Se dispondrá de equipos de cómputo con acceso a Internet en las oficinas de las Unidades de Transparencia para uso de las personas que quieran consultar la información o utilizar el sistema que para el procedimiento de acceso a la información se establezca. Adicionalmente se utilizarán medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones esto resulte de más fácil acceso y comprensión, tal como lo establece el numeral Segundo, fracción II de estos Lineamientos.

**Sexto.** Con base en los atributos de calidad de la información y accesibilidad antes referidos, la información publicada en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional, deberá contar además con las siguientes características: veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, las cuales se definen a continuación:

- I. **Veracidad:** Es exacta, refiere y manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- II. **Confiabilidad:** Es creíble, fidedigna y sin error. Proporciona elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión;
- III. **Oportunidad:** Se publica a tiempo y con las actualizaciones que establecen los ordenamientos en la materia, para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de las personas usuari~~as~~as;
- IV. **Congruencia:** Mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;
- V. **Integralidad:** Proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;
- VI. **Actualidad:** Es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado en ejercicio de sus funciones o atribuciones;
- VII. **Accesibilidad:** Está presentada de tal manera que todas las personas, en igualdad de condiciones, pueden consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;
- VIII. **Comprensibilidad:** Es sencilla, clara y entendible para cualquier persona, y
- IX. **Verificabilidad:** Es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.



**Séptimo.** Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifica el artículo 145 de la Ley de Transparencia Local.

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Transparencia Local, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización correspondiente, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido.;
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos.;
- III. El periodo de actualización y validación de cada uno de los rubros de información y el de conservación, es decir, el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional mismos que se especifican en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos, los cuales se concentrarán en las Tablas de actualización y ~~de~~ conservación de la información pública derivadas de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forman parte de estos Lineamientos. Las disposiciones que aprueben los Organismos garantes deberán considerar la coherencia y correspondencia entre los periodos de actualización y de conservación respecto de obligaciones de transparencia que se correlacionan.;
- IV. La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, los registrados automáticamente por el SIPOT, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, obligación de transparencia (ley, artículo, fracción e inciso); título general del cuadro-formato; formato; periodo que se informa; periodos de actualización y conservación; fecha de creación y fecha de modificación; así como los registrados por el sujeto obligado: ejercicio (año); e gráfica, periodo que se informa; fecha de la última actualización de la información; y área responsable de publicar y actualizar la información además de los datos correspondientes a la obligación de transparencia de que se trate.;
- IV. La información que publiquen los sujetos obligados relativa a domicilios debe basarse en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos emitida por el Instituto



Nacional de Estadística y Geografía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 12 de noviembre de 2010 y sus respectivas modificaciones, la cual establece las especificaciones de los componentes y características de la información que constituye el "Domicilio Geográfico", para identificar cualquier inmueble, y debe integrarse de forma estructurada, estandarizada y consistente en registros administrativos para permitir la vinculación de los mismos y, a su vez, contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

V.

V.VI. En la sección "Transparencia" de los sitios de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo funcional para acceder a la información correspondiente. En caso de que, respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado, este no haya generado información, se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); la fecha de actualización, y se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota-leyenda breve, clara y en lenguaje sencillo o llano, en la cual fundamento y motive y, en su caso, fundamento el por qué no se generó la información, -registrada en el criterio adjetivo "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
2. Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de estos Lineamientos, de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. Si el sujeto obligado no cuenta con información relativa a uno o más criterios en algún periodo por estar en un proceso, se deberá especificar mediante una nota breve, clara y motivada, las razones que justifiquen la ausencia de la información. Las razones serán vigentes para el periodo de información que se refiere.
- 3.4. En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio



adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razón(es) por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.

~~VI.~~VII. Cuando la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar los sujetos obligados esté contenida en los ~~servidores~~sistemas de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet, sin perjuicio de que el sujeto obligado responsable de publicarla la valide y se responsabilice de su actualización y vigencia. La ~~responsabilidad~~obligación de publicar, validar y actualizar la información dependerá de los siguientes supuestos:

1. Si el sujeto obligado concentrador, de conformidad con sus atribuciones, es el único poseedor y administrador de la información que se registra y resguarda en sus sistemas que para el efecto ha desarrollado, será responsable de validarla y publicarla en las secciones de cada uno de los sujetos obligados y de actualizarla de conformidad con los tiempos establecidos en estos lineamientos.
2. Si el sujeto obligado concentrador, de conformidad con sus atribuciones, es responsable de administrar la información que se registra y se resguarda en sus sistemas que para el efecto ha desarrollado, y dicha información también se encuentra en los archivos de cada uno de los sujetos obligados, el sujeto obligado concentrador sólo será responsable de publicarla en las secciones de cada uno de los sujetos obligados, en tanto que estos últimos deberán validarla y actualizarla de conformidad con los tiempos establecidos en estos lineamientos.

**Noveno.** Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

- I. ~~Como se indica en la~~La Tabla de aplicabilidad de las~~obligaciones de~~Obligaciones de~~Transparencia~~Comunes y específicas~~genérica, incluida en estos Lineamientos,~~es la relación dictaminada por el Instituto de las fracciones establecidas en los~~las~~54 fracciones del~~artículos~~121 a 147 y 172 de la Ley de Transparencia Local, que se refieren a~~la~~información que todos los sujetos obligados generan~~de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social y que c.~~Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del~~Artículo~~121 de la Ley General de Transparencia Local, los sujetos obligados ~~deberán~~deberán informar al Instituto ~~la relación de fracciones que les aplican~~ y, en su caso, de forma fundamentada y



motivada especificar cuáles son; las que no le aplican. Se destaca que las obligaciones que se consideren no aplicables no ~~se tratan~~ aquellas de la ~~información~~ que el sujeto obligado no generó información en un periodo determinado, sino de ~~aquella~~ las cuales que no generará información en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 17 de la Ley de Transparencia Local; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información;

~~III.~~ El Instituto publicará, difundirá y actualizará en su sección de Internet denominada "Transparencia", indicando la fecha de última actualización, así como en la Plataforma Nacional, ~~la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas~~ de todos los sujetos obligados contemplados en el Padrón de sujetos obligados de la Ciudad de México. Por otra parte. ~~Por otra parte, l-y~~

IV-III. Los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad ~~de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas~~ que les corresponda individualmente, la cual previamente ~~debe~~ deberá ser verificada y ~~aprobada~~ dictaminada por el Instituto. Las Tablas de aplicabilidad deberán contener aquellas obligaciones de transparencia que no le son aplicables a los sujetos obligados, así como las razones y motivos.

**Décimo.** Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local en la Plataforma Nacional ~~de Transparencia~~ son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la ~~responsabilidad~~ obligación de recabar la información generada, organizada y preparada por las áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia Local. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;



- III. Las áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia Local, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;
- V. La Unidad de Transparencia deberá dar aviso a la persona superior jerárquica de la persona servidora pública que se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, en la publicación y actualización de la información, con el objetivo de que éste le ordene la realizar sin demora las acciones conducentes, de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Transparencia Local.
- VI. El Comité de Transparencia de cada sujeto obligado deberá establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en específico para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley, de conformidad con el artículo 90, fracción IV de la Ley de Transparencia Local;
- VII. La difusión de la información de las obligaciones de transparencia se realizará a través del portal de Internet institucional, la Plataforma Nacional y, por lo menos, uno de los medios alternativos señalados en la fracción IV de las políticas para la accesibilidad de la información especificadas en ~~la~~ el Décimo segunda disposición de estos Lineamientos del presente instrumento;
- VIII. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia forma parte de los sistemas de archivos y gestión documental que los sujetos obligados construyen y mantienen conforme a la normatividad aplicable, por tanto, los sujetos obligados deberán asegurarse de que lo publicado en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional guarde estricta correspondencia y coherencia plena con los documentos y expedientes en los que se documenta el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus personas servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión y/o ejerzan actos de autoridad;
- IX. Los portales de Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, particularmente en la sección ~~de~~ “Transparencia” y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los personas usuari as; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional, y
- X. Cuando se requiera la publicación de las fuentes primarias de información, los sujetos obligados deberán asegurarse de que se publica la copia fiel de la versión definitiva o la versión electrónica del documento original y, en caso de incluirse en



formato PDF (por sus siglas en inglés Portable Document Format-Formato Portátil de Documento), con reconocimiento de caracteres y/o considerar una versión o formato que permita su reutilización, siempre y cuando la naturaleza del documento primario lo permita. Los documentos publicados deberán contener los medios que den certeza jurídica a los mismos tales como firmas, sellos, rúbricas, entre otros, según corresponda.

**Décimo primero.** Las políticas para la verificación y vigilancia de la información son las siguientes:

- I. El Instituto vigilará que los sujetos obligados cumplan con las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 121 a 147 y 172 de la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones aplicables;
- II. Las verificaciones realizadas por el Instituto podrán ser de oficio o a petición de las y los particulares, mediante la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia ciudadana, tal como lo contempla el artículo 150 de la Ley de Transparencia Local. Para ~~el efecto~~ la realización de verificaciones de cumplimiento, el Instituto elaborará y difundirá la metodología de evaluación que utilizará;
- III. Las acciones de vigilancia del Instituto se realizarán mediante la verificación virtual, para revisar que los sujetos obligados cumplan con la publicación y actualización de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;
- IV. El Instituto llevará a cabo las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148 a 154 de la Ley de Transparencia Local y demás normatividad aplicable;
- V. El Instituto realizará la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia cuando las y los particulares lo soliciten a través de la interposición de la denuncia por algún incumplimiento detectado a las obligaciones de transparencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley de Transparencia Local; y
- VI. El Instituto deberá incluir, como parte de la información difundida sobre los trámites que ofrecen, la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia. Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda-nota visible en la sección de "Transparencia" de su portal de Internet, mediante la cual se informe a las personas usuarias sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

- I. Los sujetos obligados deberán realizar las acciones necesarias para que la información publicada en cumplimiento de las obligaciones de transparencia sea presentada bajo la perspectiva de género, es decir, con base en un concepto



amplio en el que se garantice la igualdad y se evite la discriminación basada en el sexo, el género, la orientación sexual o la identidad sexo-genérica.

Para los casos criterios en que se incluyan catálogos relativos a la desagregación de la información por sexo, esta categoría debe entenderse referida al dato señalado en el registro administrativo que corresponda, primordialmente, el acta de nacimiento. Al respecto, es conveniente distinguir esta categoría de la de "identidad de género", que es la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta de nacimiento. Los sujetos obligados podrán agregar en el campo "Nota" de los correspondientes formatos, una leyenda que señale lo siguiente: "La información contenida en la casilla de sexo no necesariamente refleja la identidad sexo-genérica de las personas de que se trate, ya que ella solo corresponde a un dato administrativo, requerido como variable para operar el buscador de género aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia."

- II. Este Instituto y los sujetos obligados promoverán y desarrollarán de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible; promoverán la generación de expedientes electrónicos y facilitarán el acceso y búsqueda de la información a personas con discapacidad, para lo cual habrán de atenerse a lo previsto en los *Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad aprobados por el Sistema Nacional*;
- III. Para facilitar la ampliación del ejercicio del derecho de acceso a la información, en las Unidades de Transparencia se pondrán a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, para que puedan consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso [a la información](#);
- IV. Los sujetos obligados deberán realizar un diagnóstico en las comunidades de personas usuarias de la información, con el objetivo de determinar el uso de medios alternativos a Internet para difundir la información pública derivada de las obligaciones de transparencia y que resulte de más fácil acceso y comprensión para determinadas poblaciones. Estos medios alternativos de difusión se caracterizarán por ser participativos, [en los que se tomarán](#) en consideración las necesidades informativas y las propuestas de la población a la que se pretende informar; serán, entre otros: radios comunitarias, carteles, volantes, periódicos murales, audiovisuales pedagógicos, mantas, redes sociales, folletos. Dicho diagnóstico deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos;
- V. La información pública derivada de las obligaciones de transparencia no constituye propaganda gubernamental ni electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Transparencia Local, por lo que durante los periodos de campaña y precampaña de los procesos electorales se deberá mantener publicada, actualizada y accesible. En caso de que la normatividad



electoral dispusiera expresamente que no se permitirá el acceso a alguna de la información publicada, el sujeto obligado incluirá una leyenda nota fundamentada y motivada, explicando a la persona usuariae tal restricción, así como el periodo en el que se mantendrá limitado el acceso;

- ~~VI. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un formato que permita su reutilización por los usuarios y por las máquinas, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos, lo cual implica facilitar la posibilidad de exportar el conjunto de datos publicados en formatos estructurados para facilitar el consumo e interpretación. Los formatos utilizados pueden ser, entre otros, CVS (por sus siglas en inglés Comma Separated Values) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML, JSon, RDF, GEOJSon, KML, DBF y/o propietarios como SHP y XLSX. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF, se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita utilizar o manejar nuevamente la información;~~
- VI. Cuando el sujeto obligado use hipervínculos para enlazar a la información y/o documento requerido, deberá asegurarse que son funcionales, que remiten directamente a la información y/o documento correcto al que hace referencia el criterio de que se trata, así como que estén disponibles durante el periodo de conservación correspondiente. En su caso, deberá publicarse una nota explicando la ruta que debe seguir la persona interesada para llegar a la información específica.
- VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre la información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:
1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 217 de la Ley de Transparencia Local; y
  2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos lineamientos y, en el criterio adjetivo “Nota”, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.
- VIII. Atendiendo a las necesidades relacionadas con la protección de los datos personales, el Instituto establecerá medidas de seguridad para la protección de los mismos en los términos establecidos en la Ley General de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la demás normatividad aplicable. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión.
- Se establecerán medidas de seguridad especiales en la protección de los datos personales de personas menores de edad, en los términos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos



de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y demás normatividad de la materia, así como, de personas que hayan sido víctimas del delito, entre otros grupos vulnerables;

IX. La inclusión del dato sexo como parte de las especificaciones de estos Lineamientos para publicar información de las obligaciones de transparencia, forma parte de la política pública de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación, en consonancia con el sistema internacional de protección de los derechos humanos y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La recolección del dato sexo respetará la expectativa razonable de privacidad de su titular y no tendrá consecuencias más allá de la generación de estadísticas con perspectiva de género, en apego al artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al inciso X del artículo 2 de esta misma Ley, aunado a que el sexo no se trata de un dato personal sensible porque no se refiere a la esfera más íntima de su titular y no se le dará una utilización indebida que pudiera originar discriminación o conlleve riesgo grave para su titular.

Las estadísticas en torno al dato sexo son una herramienta para dar a conocer el efecto en las categorías “mujer” y “hombre” de la aplicación de programas, proyectos y acciones de Gobierno transversales y si se realiza con perspectiva de género, toda vez que, al identificar el sexo de las personas beneficiarias de las decisiones, bienes y servicios ofrecidos por las instituciones gubernamentales se posibilita la medición del menoscabo o exclusión del reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho basado en el sexo.

VII.X. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señalan ~~la Ley General, -el artículo 183 de~~ la Ley de Transparencia Local, ~~así como la demás normatividad aplicable,~~ deberán proceder de conformidad con lo establecido ~~en el Título Sexto de la Ley en~~ las disposiciones referidas y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una ~~leyenda nota~~ con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada y deberán publicar, en el criterio adjetivo “Nota”, un hipervínculo al Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se aprueba la clasificación correspondiente; y

VIII.XI. Con base en el artículo 172 de la Ley de Transparencia Local, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por área responsable de la información y tema. Dicho índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración; mismo que deberá indicar: el área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada;  
y



IX.XII. Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su poderresguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local, y en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* aprobados por el Sistema Nacional ~~de Transparencia~~, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de transparencia del sujeto obligado. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y la lista de los datos testados eliminados u omitidos.

## CAPÍTULO III

### DE LOS CRITERIOS PARA LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE DATOS ABIERTOS

Décimo tercero. La información publicada por los sujetos obligados deberá ofrecerse en un formato que permita su reutilización por las personas usuarias y por las computadoras y/o dispositivos electrónicos, es decir, presentarse mediante el enfoque de datos abiertos y en concordancia con la Política Nacional de Datos Abiertos, para lograr la disponibilidad y aprovechamiento de los datos generados y/o en poder de los sujetos obligados por parte de la sociedad.

- I. La información a la que remitan los sujetos obligados a través de los hipervínculos requeridos en estos lineamientos deberá, cuando así corresponda a su naturaleza, posibilitar la exportación del conjunto de datos publicados de forma estructurada para facilitar su consumo, uso e interpretación. El formato de los archivos digitales y/o electrónicos utilizados pueden ser, entre otros, CVS (por sus siglas en inglés Comma-Separated Values) y de estándar abierto, según convenga, de acuerdo con cada conjunto de datos, ya sea XML (Extensible Markup Language), JSON (Javascript Object Notation), RDF (Resource Description Framework), GEOJSON (Geospatial Data Interchange based on JavaScript Object Notation), KML (Keyhole Markup Language), DBF (Data Base File) y/o propietarios como SHP (Shapefile) y XLSX (Microsoft Excel Open XML Spreadsheet).
- II. Cuando se trate de documentos que deben difundirse con firmas y son publicados en formato PDF (formato de documento portátil por sus siglas en inglés Portable Document Format), se deberá incluir, adicionalmente, una versión en un formato que permita utilizar o manejar nuevamente la información, tal como documentos



en formato predeterminado de Open Office u Open XML de Microsoft Office (con extensiones .Docx, .Xlsx y .Pptx), y si se usa formato PDF debe contener reconocimiento de texto, siempre y cuando la naturaleza del documento primario lo permita, entre otros.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CRITERIOS Y TIPOS DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**Décimo tercercuarto.** La información pública derivada de las obligaciones de transparencia debe contar con los atributos de calidad y accesibilidad.

**Décimo cuartoquinto.** En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización, conservación y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en la sección "Transparencia" de sus portales de Internet transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. En dichos Los criterios se especificarán cuáles son los datos que deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.

Asimismo, dichos criterios son útiles para que este Instituto, bajo el principio de certeza, analice y verifique la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

**Décimo quintosexto.** Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Para efecto de la verificación que realice el Instituto, ~~l~~os criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente con lo establecido en la *Tabla de actualización y conservación de la información* y si se cumplen totalmente los criterios de confiabilidad.

**Décimo sextoséptimo.** Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la *Tabla de actualización y conservación de la información* de estos Lineamientos).

**Décimo séptimooctavo.** Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el



portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas del sujeto obligado que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y en su caso, alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información~~la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.~~

**Décimo octavonoveno.** Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las personas usuarias.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CRITERIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

**Décimo novenoVigésimo.** El catálogo de la información que ~~todos~~ los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con sus facultades, obligaciones, funciones u objeto social y el uso de recursos públicos, según corresponda, está detallado en el artículo 121, de las fracciones I a la LIV, y artículo 122 de la fracción I a la III, de la Ley de Transparencia Local, constituyendo lo que se denomina como “Obligaciones de transparencia comunes”, y se trata de información pública que debe estar a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En el *Anexo 1* Criterios para las obligaciones de transparencia comunes establecidas en los Artículos 121 y 122 de los presentes Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán ~~y~~ actualizarán y conservarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, ~~todos~~ los sujetos obligados de la Ciudad de México. Asimismo, el Anexo 1.1 contiene la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes por naturaleza jurídica de los sujetos obligados y el Anexo 1.2 la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes.

**Vigésimo primero.** El catálogo de la información prescrito en los artículos 123 a 140~~4~~ de la Ley de Transparencia Local aplica a diferentes determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social, por lo que constituye las “Obligaciones de transparencia específicas”. También se trata de información pública que debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En los Anexos 2 a 15 de los presentes Lineamientos, se puntualizan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos,



características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán y conservarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados de acuerdo con su naturaleza jurídica y misión institucional en los distintos ámbitos, así como las correspondientes tablas de actualización y conservación de los Artículos 123 a 140 de la Ley de Transparencia Local, a saber:

**Anexo 2:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 123, aplicable a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;

**Anexo 2.1** Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 123;

**Anexo 2.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 123;

**Anexo 3:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 124 aplicable a los sujetos obligados de los Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales;

**Anexo 3.1** Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 124;

**Anexo 3.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 124;

**Anexo 4:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 125, aplicable a los sujetos obligados del Poder Legislativo;

**Anexo 4.1** Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 125;

**Anexo 4.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 125;

**Anexo 5:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 126, aplicable a los sujetos obligados del Poder Judicial;

**Anexo 5.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 126;

**Anexo 5.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 126;

**Anexo 6:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 127, aplicable a la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

**Anexo 6.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 127;

**Anexo 6.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 127;

**Anexo 7:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el artículo 128, aplicable a las Autoridades Electorales;



**Anexo 7.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 128;

**Anexo 7.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 128;

**Anexo 8:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículos 129, 130 y 131, aplicable a las Organizaciones Políticas;

**Anexo 8.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en los Artículos 129 a 131;

**Anexo 8.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente a los Artículos 129 a 131;

**Anexo 9:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículo 132, aplicable a la Comisión de Derechos Humanos;

**Anexo 9.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 132;

**Anexo 9.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 132;

**Anexo 10:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículo 133, aplicable al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

**Anexo 10.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 133;

**Anexo 10.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 133;

**Anexo 11:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículo 134, aplicable a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

**Anexo 11.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 134;

**Anexo 11.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 134;

**Anexo 12:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículos 135 y 136, aplicable a los Fideicomisos, Fondos Públicos y Otros Análogos;

**Anexo 12.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en los Artículos 135 y 136;

**Anexo 12.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente los Artículos 135 y 136;

**Anexo 13:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículo 137, aplicable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;



**Anexo 13.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 137;

**Anexo 13.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 137;

**Anexo 14:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículo 138, aplicable a los Sindicatos;

**Anexo 14.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 138;

**Anexo 14.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al artículo 138;

**Anexo 15:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículos 139 y 140, aplicable al Instituto para determinar la información que harán pública las Personas Físicas o Morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad;

**Anexo 15.1** Tabla de aplicabilidad de los Artículos 139 y 140 y

**Anexo 15.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente a los Artículos 139 y 140.

**Anexo 16:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículos 141 a 147 y 172, Disposiciones particulares e Índice de información reservada;

**Anexo 17:** Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el aArtículo 80 de la Ley General, aplicable al Instituto para determinar la información de interés público adicional Listados de información de interés público;

Criterios para las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Aartículo 80, aplicable a los Organismos garantes para determinar la información de interés público adicional; y

**Anexo 13.1** Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Artículo 80;

**Anexo 13.2** Tabla de actualización y conservación de la información correspondiente al Artículo 80; y

**Anexo 18:** Metodología de cálculo del Índice global de cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**Vigésimo primero.** El catálogo de la información prescrito en los artículos 141, 142, 143 y 147 de la Ley de Transparencia Local, aplica a diversos sujetos obligados y, el catálogo de la información prescrito en los artículos 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia Local, aplica a la totalidad de los sujetos obligados; por lo que ambos catálogos constituyen las “Disposiciones Particulares”. Asimismo, el catálogo de la información prescrito en el artículo 172 aplica a la totalidad de los sujetos obligados y constituye el



“Índice de información reservada”. De igual forma, esta información debe ponerse a disposición de las personas sin que medie petición alguna.

En el Anexo 16 de los presentes Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, los sujetos obligados, en los artículos 141 al 147 y 172.

## TRANSITORIOS<sup>2</sup>

~~**PRIMERO.** La reforma a los presentes Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.~~

~~**SEGUNDO.** Los sujetos obligados de la Ciudad de México deberán incorporar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, la información de las obligaciones de transparencia que generen y/o posean a partir de enero de 2021 de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos y en sus respectivos anexos.~~

~~Para realizar las adecuaciones necesarias en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados tendrán hasta el treinta y uno de mayo de 2021.~~

~~**TERCERO.** La información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2020, se publicará y/o actualizará con base en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México. La información se mantendrá disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.~~

~~**CUARTO.** Una vez realizada la Evaluación de las Obligaciones de Transparencia del último trimestre del año 2020, se abrogarán los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados de la Ciudad de México, publicados en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.~~

---

<sup>2</sup> Transitorios de los Lineamientos Técnicos de Evaluación, de su aprobación el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.